

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., a 31 de julio de 2019, se reunieron ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Distrital de Planeación y FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA, en su calidad de Secretario Distrital de Ambiente con el fin de suscribir la presente modificación al acta concertación de los aspectos ambientales urbanos de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT- del Distrito Capital, suscrita el 7 de junio de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el Decreto 190 de 2004, se compilaron las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, como un proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de 2003.

Que mediante el Decreto Distrital 364 del 26 de agosto de 2013, se modificaron excepcionalmente las normas urbanísticas del POT de Bogotá. Posteriormente, este Decreto fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto del Consejo de Estado 624 de 2014.

Que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Distrital, representado en este caso por el Secretario Distrital de Planeación, debe presentar a consideración de la Corporación Autónoma Regional y de la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental para el área urbana de Bogotá, el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993. Lo anterior, antes de presentarlo a consideración del Concejo de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante Radicado No 2018ER269630 del 19 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación presentó la información técnica, legal y cartográfica, para el inicio del proceso de Concertación de Asuntos Ambientales para la Revisión general de formulación del POT de Bogotá, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de la Revisión General

Que junto con la información técnica, legal y cartográfica presentada, la Secretaría Distrital de Planeación radicó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Que mediante la Resolución 03662 del 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente crea la Comisión para la evaluación del Proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, Distrito Capital.

Que los documentos presentados, así como el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

revisión del Plan de ordenamiento territorial de Bogotá D.C., fueron evaluados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera simultánea con el ejercicio de discusión practicado al proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, durante las reuniones adelantadas por los profesionales integrantes de la Comisión para la evaluación del proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá creado al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente y por los profesionales designados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que las discusiones, el análisis, los comentarios y las recomendaciones formuladas durante las reuniones celebradas a propósito del proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajuste general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se encuentran consignadas en las actas que se suscribieron en cada una de las reuniones efectuadas por los equipos de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Planeación que se relacionan más adelante.

Que el 7 de junio de 2019, se suscribió Acta de Concertación de Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, entre los secretarios de ambiente y planeación del Distrito Capital, acta que fue adoptada junto con las actas parciales con la Resolución 1307 de 2019 "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"

Que, mediante Radicado 2-2019-50349 de la Secretaría Distrital de Planeación, se solicita la "revisión del acta de concertación asuntos ambientales del proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial" con fundamento en las observaciones presentadas por el Consejo Territorial de Planeación y la comunidad al artículo 105 del proyecto de Acuerdo POT referente a la localización de la Publicidad Exterior Visual.

I. TEMA A CONCERTAR

El tema único de la presente reunión se centrará en la revisión del siguiente artículo que fue concertado en el Acta de 7 de junio de 2019, como artículo 100, cuyo texto en la versión radicada ante el CTPD es:

ART 105 DEL PROYECTO DE POT

"Artículo 105: Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideran en función del elemento objeto de publicidad:

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:

1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.

1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.

1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.

1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.

1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.

1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.

1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o lotes construidos sobre las áreas no edificadas y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m² y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.

3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta a la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.

4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.

5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m² para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m². Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.

8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.

9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.

12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital"*

Tal y como lo expone la Secretaría Distrital de Planeación en su oficio, se recibieron múltiples observaciones ciudadanas al proyecto de artículo, por lo tanto, una vez analizadas, se resumen de la siguiente manera:

- En el concepto del CTPD se indica en la página 75: "Una de las solicitudes masivas recoge a una indeterminada cantidad de ciudadanos solicitando la eliminación del Artículo 100 del POT, debido a la afectación de sus ingresos económicos con la estandarización de la publicidad en la ciudad."
- Igualmente, en el anexo 11 (Participación Ciudadana) del Concepto, se señala que de los 196 derechos de petición recibidos por el CTPD, 136 están relacionados con la regulación de la publicidad exterior y más adelante se detallan uno a uno en una matriz el resumen de cada uno de tales derechos de petición.

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

- Adicionalmente, mencionó que ante la SDP se radicaron aproximadamente 170 derechos de peticiones suscritos por personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el sector económico de la publicidad exterior visual. Para tales efectos procedió a la lectura de dos derechos de petición en los cuales se hacen observaciones de tipo jurídico en cuanto a unidad de materia, falta o falsa motivación del artículo, entre otras.

Así las cosas, analizadas las diversas observaciones al 105 (antes 100), por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se indica que la incorporación de las prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual se desprende del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, como se mencionó en el acta Nro. 9 de la concertación. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener en cuenta el concepto del CTPD en cuanto a este artículo en particular, se encuentra que efectivamente la "unidad de materia" exige que en el texto del proyecto exista correspondencia lógica entre el título y su contenido, y una conexidad interna entre las distintas normas que componen el cuerpo normativo. En los siguientes términos lo ha indicado la Corte Constitucional:

Sentencia C-133/12

"(...) el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".

En efecto, aun cuando el texto del artículo es legal, en tanto que el mismo sería competencia del Concejo de Bogotá, se tendrán en cuenta las observaciones del CTPD y los derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual deba desarrollarse a través de otro instrumento normativo con fundamento en los estudios de carga paisajística exigidos mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá, es así que se concerta la exclusión del artículo 105 del proyecto de Acuerdo.

Se culmina la reunión acordando entonces por ambas partes que se acepta la eliminación del artículo 105 del proyecto de acuerdo de revisión general del POT y que correspondía al artículo 100 del proyecto según acta de concertación No. 9 de Junio 7 de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones los Secretarios Distritales de Ambiente y de Planeación:

ACTA MODIFICATORIA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. AÑO 2019

ACUERDAN

PRIMERO: Declarar concertada la exclusión del artículo 105 del proyecto de "Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento, y por lo tanto, se entiende modificada el Acta de Concertación Nro. 9 de fecha 7 de junio de 2019 en cuanto al artículo 100 allí mencionado.

SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento el Acta parcial de 31 de julio de 2019, suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación.

En constancia se firma:

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Secretario Distrital de Ambiente

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Rosanna Sanfeliu Giaino—Directora de Planeación y Sistemas Información Ambiental SDA
Viviana Carolina Ortiz Guzmán — Directora Legal Ambiental SDA
Camilo Cardona Casis — Subsecretario Jurídico SDP
Mauricio Enrique Acosta Pinilla —Subsecretario de Planeación Territorial SDP

Revisó: Oscar Ferney López Espitia- Subsecretario General y de Control Disciplinario - SDA
Natalia Silva Mora — Asesora del Despacho SDP
Remberto Quant — Contratista Asesor SDP

Proyectó: Luis Salcedo Abogado DLA - SDA